



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 07 de Febrero de 2014
Año XCV

No. 11 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CUERPO DE POLICÍA RURAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
--	---

Precio del Ejemplar: \$ 14.89

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CUERPO DE POLICÍA RURAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433 Y 4, 18 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY NÚMERO 281 DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Resulta necesario establecer, definir y precisar los objetivos, las normas internas de organización y funcionamiento, las estructuras de operación, derechos, obligaciones y las prohibiciones de la Policía Rural, mediante un ordenamiento reglamentario de dicha corporación, a fin de dar cumplimiento, además, a las facultades y obligaciones previstas en el artículo 4º. de la Ley número 281 de

Seguridad Pública del Estado de Guerrero.

Que el objeto exclusivo de la Policía Rural, es cuidar de la seguridad de los caminos, coadyuvar en todo lo concerniente a su ramo, dar garantías a todos los ciudadanos, evitar los delitos, perseguir a quienes infrinjan la Ley, así como aprehenderlos y ponerlos a disposición de las autoridades competentes del orden judicial.

Atendiendo que nuestra Entidad, y el país en general, atraviesan por serios problemas de inseguridad, originados por múltiples factores, principalmente de índole social, cultural y económico, incrementándose en forma considerable los niveles de criminalidad, principalmente en materia de delitos graves como homicidios, secuestros, violaciones, extorsiones, robos, entre otros, lo que ha propiciado que la Sociedad Guerrerense, demande acciones contundentes del Estado para contener esta espiral de violencia que lacera, lamentablemente, los bienes más preciados de todo ser humano, como la vida, la libertad, la tranquilidad y su patrimonio; pues no obstante los grandes y claros esfuerzos que se hacen en todos los niveles y órdenes de gobierno, persiste la

sensación de que poco se hace al respecto.

Esta espiral de violencia, que no tiene fronteras territoriales, ha originado que las propias comunidades se organicen, al margen de las instituciones, reivindicando su derecho a la autodefensa, para proporcionar la seguridad necesaria a sus vecinos y población en general, contribuyendo a generar paz y tranquilidad pública en sus zonas o regiones en que habitan.

En este contexto, es menester que el Estado implemente y tome las medidas necesarias para combatir eficazmente la criminalidad en todas sus expresiones. Sin embargo, como es evidente, sus recursos, tanto humanos como materiales y financieros, son limitados. Por ello, resulta conveniente dotar del marco jurídico pertinente al Cuerpo de la Policía Rural para que, coadyuven y auxilien, en el marco de la ley, a las instituciones oficiales responsables de la Seguridad Pública en el Estado.

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención e investigación de los delitos, y la persecución de los probables autores o partícipes, para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrati-

vas que tiene, como fines, salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz pública.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su artículo 131, fracción VII, preceptúa que la comunidad podrá auxiliar a las autoridades competentes en el ejercicio de sus tareas y participar en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la función de Seguridad Pública.

La actuación de las Instituciones de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los que establecen el Código de Ética al que deberán sujetarse los servidores públicos de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal del Estado de Guerrero.

Que el artículo 4 de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, señala que la "seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente del Estado y los Municipios, con la participación de la sociedad en general, en el ámbito de sus respectivas competencias" y tiene por objeto, entre otros, preservar las libertades con apego a la ley, mantener el orden y la paz públicos (fracción II), así co-

mo prevenir, combatir la comisión de delitos y las infracciones a las disposiciones administrativas (fracción III).

En el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, Eje Estratégico 1, se contemplan, entre otros objetivos y metas, "Actualizar permanentemente un marco normativo que obedezca a las necesidades de actuación y reformas constitucionales y legales vigentes en materia de seguridad pública, protección civil y readaptación social, así como "Fortalecer el estado de derecho y la cultura de la legalidad, generando mejores condiciones de vida a los guerrerenses mediante la aplicación de acciones encaminadas a la solución de conflictos, prevención de delitos y atención ciudadana. Así como al reforzamiento de las acciones de seguridad y vigilancia preventiva".

Por decreto número 292, expedido por el Honorable Poder Legislativo, el día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil trece, adiciona el capítulo v, del título tercero, con los artículos 48 bis, 48 bis 1, 48 bis 2 y 48 bis 3, de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el viernes 6 de diciembre de 2013, por el que se crea el Cuerpo de la Policía Rural del Estado de Guerrero, como órgano operativo auxiliar de la seguridad pública estatal, el cual tendrá por

objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades de los municipios en que funcione y opere de manera subordinada a las autoridades y las instituciones de la materia, en el ámbito de su competencia,, ordenando en el artículo transitorio segundo que en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo, deberá expedir el Reglamento del Cuerpo de Policía Rural, para ello podrá llevar a cabo mecanismos de consulta con los Cuerpos de Policías Rurales, constituidos conforme a la presente Ley.

En este sentido, como titular del Poder Ejecutivo Estatal he considerado expedir el marco normativo que permita reglamentar la actividad del Cuerpo de Policía Rural, en materia de prevención del delito y persecución de los probables responsables, requiriéndose para ello la coordinación necesaria que debe haber entre las dependencias y entidades federales, estatales, municipales y la sociedad, en materia de seguridad pública, a fin de mejorar la eficacia operativa de los responsables de ésta.

En este contexto, el Cuerpo de la Policía Rural, para efectos de lograr su regularización y que no contravenga el marco constitucional y legal vigente, tendrá el carácter de auxiliar de la Seguridad Pública, debien-

do capacitarse y evaluarse en los términos de la legislación federal y estatal aplicables. Asimismo, en lo que respecta a la adquisición, conservación, manejo y uso de las armas, deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y demás normatividad aplicable.

Siendo la Seguridad Pública, uno de los ramos más importantes de la Administración Pública, y haciéndose sentir cada día más la necesidad de que se organicen de un modo conveniente las fuerzas consagradas a su servicio y se definan los deberes y atribuciones que les son propias.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CUERPO DE POLICÍA RURAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

- I. Reglamento. El presente dispositivo legal por el que se establecen las bases del funcionamiento del Cuerpo de Policía Rural del Estado de Guerrero;
- II. Policía Rural. El cuerpo integrado por los elementos ciudadanos propuestos por los comisarios de las comunidades que aprobaron el proceso de selección y capacitación realizado por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil; y
- III. La Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento Interior, es de observancia obligatoria para los elementos del Cuerpo de Policía Rural del Estado de Guerrero, el cual tiene por objeto regular su dirección, organización, funcionamiento, estructura, derechos y obligaciones.

Artículo 2. El Cuerpo de Policía Rural es el órgano operativo auxiliar de la seguridad pública estatal, el cual tendrá como objeto mantener la seguridad, tranquilidad y el orden público de los habitantes de las comunidades de los municipios en que funcione y opere de manera subordinada a las autoridades y a las instituciones de la materia, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES DE ACTUACIÓN

Artículo 4. La actuación de los miembros del Cuerpo de Policía Rural, como órgano auxiliar del sistema de seguridad pública estatal, se regirá por los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez; además el respeto a los derechos humanos, a la no discriminación, la equidad, certeza e imparcialidad.

Tendrá como función fundamental la salvaguarda de la vida, la integridad corporal, la dignidad, propiedad, el orden, la seguridad y los derechos de las personas, así como de sus bienes, en términos de las leyes aplicables y sus usos y costumbres.

Artículo 5. El Cuerpo de Policía Rural desarrollará sus funciones específicamente dentro de la circunscripción territorial de la localidad o municipio para el que hubiese sido constituida previa selección de sus integrantes; pudiendo actuar fuera de ésta sólo en auxilio y con autorización expresa de la Secretaría en apoyo de las fuerzas de seguridad pública municipal, estatal o federal.

Artículo 6. El Cuerpo de Policía Rural colaborará, en el ámbito de su competencia, en:

- I. La prevención, seguridad, protección y vigilancia del pueblo, comunidad, zona o región en la que exclusivamente opere;
- II. El auxilio y apoyo de las instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal en la realización de sus funciones;
- III. El auxilio de las autoridades de los tres niveles de gobierno en términos de las leyes aplicables; y
- IV. Otras análogas, siempre que se relacionen con el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Los integrantes del Cuerpo de Policía Rural, para el ejercicio de sus funciones, deberán usar uniforme y demás insignias oficiales que los distinguirán de los demás cuerpos de seguridad pública.

Artículo 8. Los miembros del Cuerpo de Policía Rural, en el ejercicio de sus funciones, podrán portar armas de fuego, con sujeción a lo dispuesto en Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como, a las disposiciones de la Secretaría. La contraven-

ción a esta disposición será sancionada en términos de las leyes aplicables.

Artículo 9. El Cuerpo de Policía Rural, como órgano auxiliar de la Seguridad Pública Estatal, queda sujeto a los ordenamientos de la Secretaría.

**CAPÍTULO III
DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA
DEL CUERPO DE POLICÍA RURAL**

Artículo 10. El Cuerpo de Policía Rural contará con la estructura de organización y dirección que establece la Ley número 281 de Seguridad pública del Estado de Guerrero, que estará integrado por los ciudadanos elegidos previamente por la comunidad y que hayan aprobado el proceso de selección, exámenes médicos y capacitación para integrar los agrupamientos de este Cuerpo, con un gran sentido de pertenencia e identidad de zona o región, para la prestación del servicio de seguridad pública conforme al presente Reglamento.

Artículo 11. La Coordinación General del Cuerpo de Policía Rural, estará a cargo de un Inspector General, que será nombrado y removido por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien dependerá del Subsecretario de Operación Policial de la Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Dirigir y coordinar los agrupamientos del Cuerpo de Policía Rural de conformidad con las disposiciones legales aplicables y los lineamientos de la Ley número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero;
 - II. Resguardar, preservar, custodiar y entregar los armamentos, equipos y demás implementos que le sean asignados a la Policía Rural para el cumplimiento de sus objetivos;
 - III. Administrar los recursos humanos y materiales que le sean asignados, en los términos que prevengan las leyes respectivas de la materia;
 - IV. Representar legalmente al Cuerpo de Policía Rural ante las instancias gubernamentales correspondientes;
 - V. Establecer las políticas y mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y técnicos con que se haya dotado al Cuerpo de Policía Rural;
-

- VI. Dictar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Cuerpo de Policía Rural se realicen de manera legal, oportuna y eficaz;
- VII. Rendir a la Secretaría los informes mensuales de las actividades desarrolladas; y
- VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales de la materia.

Las altas, bajas o cualquier otra incidencia de movimiento del personal, deberá inscribirse en el registro de identificación policial que se mantenga vigente tanto en el órgano de control interno del Cuerpo de Policía Rural como en la Secretaría;

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CUERPO DE POLICÍA RURAL

Artículo 12. Conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley Número 281 de Seguridad Pública del Estado de Guerrero, los requisitos de ingreso al Cuerpo de Policía Rural son:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y no gozar de otra nacionalidad;
 - II. Tener de 19 a 50 años de edad;
 - III. Gozar con el 75% de votos por lo menos. por parte de los miembros de la asamblea comunitaria de su lugar de residencia;
 - IV. Tener como estatura mínima:
 - Hombres: **1.60 metros.**
 - Mujeres: **1.50 metros.**
 - V. Peso acorde a la estatura;
 - VI. Aprobar los procesos de control de confianza (Exámenes médicos, toxicológicos, polígrafo, psicológico-psicométrico y de entorno socioeconómico);
 - VII. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;
-

- VIII. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- IX. No estar suspendido ni haber sido sustituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno, en los términos de las normas aplicables;

Consideraciones:

Perforaciones: Se permiten candidatos con perforaciones exclusivamente en oreja(s) de tamaño pequeño, siempre y cuando el candidato firme una carta compromiso la cual establece que durante servicio, está estrictamente prohibido el uso de cualquier tipo de arete, incumplir a este compromiso causará baja inmediata.

Tatuajes: Se permiten candidatos con tatuajes visibles o no visibles siempre y cuando se dictamine mediante la interpretación de un psicólogo/médico que el tatuaje no sean ofensivos, alusivos a algún grupo delictivo o secta.

**CAPÍTULO V
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL
CUERPO DE POLICÍA RURAL**

Artículo 13. El Cuerpo de Policía Rural, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Prevenir la comisión de delitos, detener a los probables responsables de su comisión, con sujeción a las leyes, y mantener el orden y la tranquilidad pública en las comunidades o municipios en que opere;
 - II. Colaborar con las autoridades municipales, estatales y federales, en el cumplimiento de los objetivos comunes, de seguridad pública, de la tranquilidad y paz social;
 - III. Hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes de aquellos asuntos que no estén dentro de su esfera de competencia y, en su caso, poner a disposición de las mismas a los probables responsables, así como los instrumentos u objetos del delito para que formen parte del expediente o carpeta de investigación respectiva;
 - IV. Prestar servicios de seguridad pública en las comunidades y municipios en que operen;
-

- V. Colaborar y auxiliar a cualquier autoridad, cuando sean requeridos en términos de ley;
- VI. Orientar a la población, cuando lo solicite, en cuestiones de seguridad pública;
- VII. Operar y dar mantenimiento a sus propios equipos, dispositivos y accesorios asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Recibir capacitación y adiestramiento para el mejor desempeño de su función policial;
- IX. Recibir asesoría, asistencia y apoyo que requieren para el cumplimiento de sus funciones; y
- X. La demás que les asignen o confieren otras disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias.

Artículo 14. En materia de investigación y auxilio de las autoridades ministeriales y jurisdiccionales, el Cuerpo de la Policía Rural, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Cuando tengan conocimiento de la probable comisión de un delito, deberán:
 - a) Proporcionar de inmediato, si procediere, el auxilio y protección necesarios a la víctima;
 - b) Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y la integridad de los indicios;
 - c) Dar aviso del hecho a las autoridades ministeriales competentes;
 - d) Practicar la detención de los probables responsables sólo en los casos de flagrancia, poniendo inmediatamente a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
 - e) Practicar los actos de investigación necesarios que permitan el esclarecimiento de los hechos delictivos y la identidad de quien lo cometió o participó en su comisión; y
 - f) Presentar las denuncias correspondientes ante el ministerio público respecto de hechos presuntamente constitutivos de delito, fuera de los casos previstos en los incisos anteriores.
 - II. Elaborar los informes y partes policiales, remitiéndolos a las autoridades ministeriales o jurisdiccionales correspondientes;
-

- III. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y demás mandatos ministeriales y jurisdiccionales cuya ejecución les sea requerida legalmente, poniendo de inmediato a la o las personas detenidas a disposición de la autoridad requirente; y
- IV. Proporcionar el auxilio que legalmente les soliciten las autoridades ministeriales y jurisdiccionales competentes.

**CAPÍTULO VI
DE LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS
DE LA POLICÍA RURAL.**

Artículo 15. Por su propia naturaleza y características, la Policía Rural, generará una relación laboral y dependerá de la Secretaría, la cual fijará un sueldo mensual para los miembros del mencionado cuerpo.

**CAPÍTULO VII
COORDINACIÓN OPERATIVA DEL CUERPO DE POLICÍA RURAL**

Artículo 16. El Cuerpo de Policía Rural contará, para el cumplimiento de sus objetivos, con los agrupamientos operativos que sean necesarios establecer en cada una de las comunidades, municipios o regiones en que se haya integrado, en los términos de Ley de 281 de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado, que, para cumplir sus funciones, estarán bajo el mando de los comandantes regionales y municipales que designe la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero, los cuales tendrán las atribuciones y obligaciones de operación y función que le encomiende la Coordinación General y la propia Secretaría.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS DEL CUERPO DE POLICÍA RURAL**

Artículo 17.- El Cuerpo de Policía Rural tendrá derecho a percibir un salario de acuerdo a la situación presupuestal.

Artículo 18.- Los miembros del Cuerpo de Policía Rural tendrán derecho a ser inscritos con el beneficio del seguro popular.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se dejan sin efecto todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Reglamento.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los seis días del mes de febrero del año dos mil catorce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

LIC. ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. JESÚS MARTÍNEZ GARNELO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL.

COMISARIO GENERAL.

LIC. LEONARDO OCTAVIO VÁZQUEZ PÉREZ.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1,123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**